



ANT.: D.U. N° 004522 de 2010; Resolución exenta de Rectoría N° 00464 de 21 de abril de 2016 y carta de la Coordinadora de Estudiantes de la Facultad de Artes (COEFA) de 05 de mayo de 2016.

MAT.: Sobre reclamación por errores en la confección de la nómina del claustro para la elección de Representantes de los Estudiantes ante el Senado Universitario.

SANTIAGO, 9 MAY 2016

A : COORDINADORA DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE ARTES
DE : PRORRECTOR Y PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL CENTRAL

En respuesta al reclamo formulado por la Coordinadora de Estudiantes de las Facultad de Artes, en relación a la no incorporación de los alumnos del Ciclo Básico de esa unidad en la nómina del claustro de la próxima elección de Representantes de los Estudiantes ante el Senado Universitario, cumpla con informar lo siguiente:

El artículo 52, inciso segundo, del Reglamento General de Elecciones y Consultas, D.U. N° 004522 de 2010, dispone que *“El claustro para la elección de estudiantes ante el Senado Universitario, estará constituido por todos los estudiantes regulares de Pregrado y Posgrado”*.

En este contexto, resulta necesario establecer qué se entiende por “estudiantes regulares de Pregrado y Posgrado”.

El artículo 2° de Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, D.U. N° 07586 de 1993, señala en su inciso primero que *“Son estudiantes de la Universidad quienes han formalizado su matrícula en carreras y programas académicos regulares y sistemáticos, de pre y posgrado, regulados en los respectivos reglamentos generales de estudios, y cumplen los requisitos establecidos por la Universidad para su ingreso, permanencia y promoción”*. Agrega el inciso segundo de esa misma norma que *“Se reconoce también como estudiantes de la Universidad de Chile, quienes cursen la Etapa Básica de la Facultad de Artes, que se regirán por un Reglamento Particular”*.

Por otra parte, el artículo 2° del Reglamento General de los Estudios Universitarios de Pregrado, D.U. N° 0017946 de 2008, dispone que los estudios de Pregrado *“constituyen un primer nivel de formación universitaria destinada a quienes estén en posesión de la licencia de Educación Media o sus equivalentes legales y cumplan con las exigencias de admisión requeridas y reguladas por los sistemas de selección de la Universidad”*.

A su turno, de acuerdo al inciso tercero del citado artículo 52 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, para los efectos de la elección de Senado Universitario *“se entenderá por posgrado los estudios conducentes a los grados de Magister y Doctor y al Título Profesional Especialista, regulados en la normativa universitaria vigente”*.

Por lo tanto, es dable concluir que los alumnos del Ciclo Básico de la Facultad de Artes no cumplen con el requisito de ser alumnos regulares de Pregrado ni Posgrado, por cuanto de

acuerdo al artículo 1° del D.U. N° 0046529 de 28 de noviembre de 2014, que aprueba Reglamento General de Estudios de Etapa Básica de la Licenciatura en Artes de las Facultad de Artes y Delega Atribución que Indica, “*Se entiende por Etapa Básica de la Facultad de Artes de la Universidad de Chile, un Plan de Estudios, que conduce a una certificación de competencias artísticas que son necesarias para la formación a nivel de pregrado en las menciones señaladas en el artículo 2°*”, es decir, constituye una etapa previa al pregrado.

Lo anterior, sin perjuicio de que el inciso segundo del citado artículo 2° del Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, les reconoce a los alumnos del Ciclo Básico de la Facultad de Artes la calidad de estudiantes de la Universidad de Chile, remitiendo su regulación al mencionado Reglamento General de Estudios de Etapa Básica de la Licenciatura en Artes de las Facultad de Artes y Delega Atribución que Indica, que estableció en el artículo 38 los derechos de estos estudiantes, entre los que no se incluye el derecho a participar en las “*diferentes instancias académicas y de gobierno universitario*”, prerrogativa que sí se encuentra mencionada respecto de los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad (artículo 4 letra a del Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile).

En consecuencia, en razón de lo expuesto, la Junta Electoral Central ha acordado desestimar la reclamación formulada por la Coordinadora de Estudiantes de la Facultad de Artes.

Le saluda muy atentamente,



PROF. SERGIO JARA DÍAZ
Prorector y Presidente
Junta Electoral Central

DISTRIBUCIÓN

- 1 Coordinadora de Estudiantes de la Facultad de Artes (email: coefaoficial@gmail.com)
- 2 Junta Electoral Central (c.i)
3. Archivo Prorectoría.